

Martes 25 de Marzo de 1919

# BOLETIN OFICIAL

## EXTRAORDINARIO

### GOBIERNO CIVIL

En la GACETA DE MADRID de hoy se publica el siguiente

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a 24 de Marzo de 1919.—Alfonso.  
—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Figueroa.

Palma 25 de Marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
MANUEL RUIZ VALARINO

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

# REPUBLICA DE GUATEMALA

## GOBIERNO CENTRAL

### LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

#### ARTÍCULO PRIMERO

El Poder Judicial de la Federación se organiza y ejerce de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de la Federación se divide en:

- I. Poder Judicial de la Federación, integrado por el Tribunal Supremo de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito Pleno y los Tribunales de Circuito Colegiados.
- II. Poder Judicial de los Estados, integrado por los Tribunales de Justicia de los Estados y los Tribunales de Justicia de los Municipios.

El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

- I. Justicia Federal, que comprende:

MARQUEL RIVERA VILLARINO